

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diciembre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Alimentos – 2003-00472

La señora JENNY HAIDEE QUITIAN, eleva derecho de petición por medio de la cual solicita, se genere orden permanente para retiro de la cuota alimentaria asignada a su hija NATALIA VIVAS QUITIÁN, orden que siempre se entregó desde que ella tenía 5 años de edad.

Se le hace saber a la memorialista que el Derecho de Petición (derecho Constitucional Fundamental), se ejerce ante las autoridades administrativas y no respecto de cuestiones judiciales en donde las partes, a través de sus apoderados judiciales o en causa propia según el caso, pueden presentar peticiones de manera directa al Juez quien las resolverá de manera prudencial, conforme lo establece la Corte Constitucional, en sentencia T-377-00, del 03 de abril de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero, cuando indicó: ***“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal”***. (Negrilla fuera de texto).

Con el fin de resolver su petición, por auto de esta misma fecha se dispuso:

“Respecto de la petición elevada por la señora JENNY HAIDEE QUITIAN RINCÓN, se le hace saber que, de la revisión del expediente, se advierte del registro civil de nacimiento de la alimentaria NATALIA VIVAS QUITIAN, que ya cuenta con la mayoría de edad, por ello su progenitora no la representa, por tal razón para los pagos de las cuotas alimentarias debe ser autorizada la progenitora por la beneficiaria de los alimentos y no es viable expedir orden permanente a la progenitora, contando la alimentaria con la posibilidad de abrir una cuenta de ahorros y solicitar que los pagos se efectúen por abono en cuenta, conforme lo preceptuado en el parágrafo 2º del artículo 13 del Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura: Artículo 13 “...Parágrafo segundo. Orden de pago con abono a cuenta. Los titulares de las cuentas únicas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos pueden hacer uso de la funcionalidad “pago con abono a cuenta”, disponible en el Portal Web, siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria y haya solicitado el pago de su depósito por ese medio.””

Comuníquese lo aquí resultado a la memorialista, por el medio más expedito.

CÚMPLASE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ